



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

En la sala de plenos virtual de este Ayuntamiento de La Victoria , siendo las dieciocho horas del día treinta de Julio de dos mil veinte se reunieron por videoconferencia con la aplicación google Meet, justificado todo ello por encontrarnos en situación de pandemia debiendo cumplir medidas de seguridad , las dimensiones del Salón de Plenos, así como poder conciliar la vida familiar y el derecho a vacaciones , se reunieron en el Ayuntamiento los Señores Concejales al margen anotados, a fin de celebrar la sesión ordinaria convocada al efecto, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. José Abad Pino y asistidos por la Secretaria D^a Inmaculada Blanco Muñoz :

Sres. Asistentes

Alcalde-Presidente..- D. José Abad Pino

Sres. Concejales :

D^a. Inmaculada Jiménez de Toro ;D. Miguel Osuna Lladosa; D. José M^a Gómez Carmona;D^a Isabel M^a Rider Jiménez;D. Alfonso Gálvez Carmona ; D. Pedro Maestre Moreno; D^a Antonia Adolfo Jiménez; D.Manuel Medina Gámez ; D^a Alfonsa García Ble y D^a M^a Dolores Alcántara Granadal.

Indicándose por el Sr . Alcalde que las intervenciones que se deseen consten en acta, si es posible , se envíen al correo de Secretaría para su transcripción correcta .

ORDEN DEL DÍA

1.-APROBACIÓN SI PROCEDE ACTA DE LAS SESIONES ANTERIORES.

Declarado abierto el acto por el Sr. Alcalde Pte , ser presentan sendos borradores de las actas de las sesiones de fecha 28/05/2020 y 30/06/020 preguntándose por el Sr. Alcalde si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación , presentándose las siguientes :

Por el portavoz del Grupo PSOE:

Al acta de fecha 28/05/020 “ en el punto 3º no parecen los hechos con fidelidad a como se produjeron “ y al de 30/06/020 donde dice “ siendo las trece horas y treinta minutos del día catorce de Febrero de dos mil veinte ..” debería de decir “ siendo las dieciocho horas del día treinta de Junio de dos mil veinte”.Por ello su posicionamiento es en contra por entender que no se corresponden con la realidad.

Por el Portavoz del Grupo P.P. :

Al acta de fecha 28/05/020 “ en el punto1º donde dice “Sometida el acta con la alegación presentada por el Grupo P.P. se aprueba por 9 votos a favor de los Señores Concejales del Grupo VAMOS (5 votos) , del Grupo P.P. (3 votos)..” debería de decir “ “Sometida el acta con la alegación presentada por el Grupo P.P. se aprueba por 9 votos a favor de los Señores Concejales del Grupo VAMOS (5 votos) , del Grupo P.P. (2 votos)..”y en el punto 2º donde dice :

“ Visto el informes jurídico y la memoria económico financiera se aprueba por 7 votos a favor de los Grupos VAMOS (5votos) y P.P (2 votos, con el voto particular de D^a Alfonsa García Ble “ estoy de acuerdo en la apertura de la piscina , pero no en los cursos de natación , por razones



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

de higiene) y 4 votos en contra , 3 del Grupo PSOE ..” debería de decir “ Visto el informes jurídico y la memoria económico financiera se aprueba por 7 votos a favor de los Grupos VAMOS (5votos) y P.P (2 votos,) y 4 votos en contra , 3 del Grupo PSOE (con el voto particular de Dª Antonia Adolfo Jiménez “ estoy de acuerdo en la apertura de la piscina , pero no en los cursos de natación , por razones de higiene) .

Al acta de fecha 30/06/020 en el punto 2º donde dice “ Tras deliberación se somete la propuesta a votación siendo aprobada por 6 votos a favor del Grupo VAMOS” debería de decir “ Tras deliberación se somete la propuesta a votación siendo aprobada por 5 votos a favor del Grupo VAMOS”.

Por la Portavoz del Grupo IU-CA , y por los mismos argumentos del Grupo PSOE, manifiesta su voto en contra.

Por el Grupo VAMOS , se manifiestan a favor de las alegaciones presentadas por el Grupo P.P. Por tanto se entienden aprobadas las actas de fecha 28/05/2020 y 30/06/020 respectivamente, con las alegaciones presentadas por el Grupo P.P. , por 7 votos a favor de los Grupos (5 VAMOS y2 P.P.) y 4 en contra(3 del Grupo PSOE y 1 de IU-CA)

2.-RATIFICACIÓN ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE MANCOMUNIDAD “ VEGA DEL GUADALQUIVIR” DE ADHESIÓN DE POSADAS Y MODIFICACIÓN DEL ART 1 DE LOS ESTATUTOS.

Toma la palabra el Sr. Alcalde presentando enmienda a la propuesta que se ha remitido a los Señores Concejales respecto de este punto, a instancias de Mancomunidad con posterioridad, cual es la inclusión de la modificación del art 16 de sus Estatutos, pasándose a continuación a dar lectura de su texto por Dª Inmaculada Jiménez de Toro, quedando la propuesta que se presenta del siguiente tenor literal :

.” PRIMERO.- Aprobar inicialmente la solicitud de adhesión a la Mancomunidad de municipios Vega del Guadalquivir realizada por Posadas, con el condicionante de que el compromiso de aportación de la cuota anual no podrá ser por importe determinado, sino del que derive del correspondiente acuerdo anual que debe adoptar la Junta General de la Mancomunidad junto con el Presupuesto.

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación de los artículos 1 y 16 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, que quedará con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1. Constitución

La Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir se constituyó en 1998 a iniciativa de los Ayuntamientos de Almodóvar del Río, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, La Carlota, La Victoria, Palma del Río y Posadas, de la que posteriormente se han separado definitivamente los municipios de: Almodóvar del Río, Fuente Palmera, La Carlota y Palma del Río.

Integran actualmente la Mancomunidad de Municipios Vega del Guadalquivir, los municipios de: Guadalcazar, Hornachuelos, La Victoria y Posadas.

La Mancomunidad, como Entidad Local de Cooperación Territorial tiene personalidad y plena capacidad jurídica propia, para la realización de los fines que se especifican en el artículo 14 de estos Estatutos”...

Art 16 . Aportaciones Municipios Mancomunados .



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Los Municipios Mancomunados quedan obligados a consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades que deben transferir a la Mancomunidad en concepto de aportaciones ordinarias.

Las aportaciones ordinarias de los Municipios mancomunados estarán compuestas por una cantidad fija y por una cantidad variable en función del número de habitantes de cada municipio. La determinación de la cantidad fija y de la cantidad variable se aprobará anualmente por la Junta General de la Mancomunidad junto con el Presupuesto, pero en punto independiente del orden del día.

Asimismo, se transferirán las aportaciones extraordinarias que sean acordadas por la Junta General, que de manera puntual se necesiten para financiar el desarrollo de actuaciones aprobadas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de la Mancomunidad podrá adoptar acuerdo para solicitar a la Comunidad Autónoma la retención del importe de las aportaciones no satisfechas por los municipios en los plazos previstos para su posterior ingreso en las arcas de la Mancomunidad. Este acuerdo se adoptará por mayoría absoluta y se dará cuenta del mismo al municipio afectado”.

Seguidamente por Secretaría se da cuenta del informe preceptivo que consta en el expediente (gex 3027/020)

Tras deliberación se somete la propuesta a votación siendo aprobada por 7 votos a favor (5 del Grupo VAMOS y 2 del Grupo P.P.) ,en todo caso mayoría absoluta del numero legal de miembros , 3 votos en contra del Grupo PSOE y 1 abstención del Grupo IU-CA.

3.- ADHESIÓN AL ACUERDO DE PLENO DE LA EXCMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA DE FECHA 10/06/2020 ,DE DESIGNACIÓN DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA COMO UNIDAD RESPONSABLE DE ACCESIBILIDAD .

La Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público exige que los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público se basen en requisitos comunes de accesibilidad establecidos a nivel europeo, poniendo fin a la fragmentación del mercado y a la diferenciación técnica hoy existente, evitando que los países apliquen diferentes versiones, niveles de cumplimiento o tengan diferencias técnicas a escala nacional, reduciendo la incertidumbre de los desarrolladores y fomentando la interoperabilidad.

en su art. 16 regula la **Unidad responsable de accesibilidad.**

Estas Unidades Responsables de Accesibilidad (URA) son las encargadas de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial, considerando todos los posibles organismos públicos y entidades de derecho público dependientes.

La Unidad responsable de accesibilidad definirá el modelo de funcionamiento dentro de su ámbito competencial actuando directamente sobre todo el ámbito o con un posible esquema de responsables e accesibilidad delegados en los diferentes organismos o entidades dependientes.

En el caso de la Diputación de Córdoba se realizaría para la propia institución provincial, sus organismos o entidades dependientes y las entidades locales de la provincia de Córdoba que se adhieran.

La Unidad responsable de accesibilidad tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar y velar por el funcionamiento efectivo de los mecanismos de comunicación establecidos, que garantice que las consultas, sugerencias, comunicaciones, quejas y solicitudes recibidas se tratan de forma efectiva.
- Atender y dar respuesta a las reclamaciones que le sean redirigidas.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

- Revisar las evaluaciones realizadas para acogerse a la excepción del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por imponer éstos una carga desproporcionada.
- Coordinar las revisiones periódicas de accesibilidad, con la colaboración, en su caso, de las Unidades tecnológicas de la información y comunicaciones.
- Coordinar y fomentar las actividades de promoción, concienciación y formación.
- Realizar los informes anuales establecidos.
- Actuar como punto de contacto con el organismo encargado de realizar el seguimiento y presentación de informes y colaborar con las tareas que tiene asignadas.
- Cualesquiera otras, que en garantía de la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles les puedan ser atribuidas

Teniendo en cuenta la falta de personal técnico adecuado se propone por la Alcaldía (gex 3041/020) :

Adherirse a la UNIDAD RESPONSABLE DE ACCESIBILIDAD de la Diputación de Córdoba, aprobada por Acuerdo de Pleno de fecha 10 de Junio

La Diputación de Córdoba ejercerá para el Ayuntamiento de La Victoria las funciones de la Unidad Responsable de Accesibilidad determinadas en el art. 16 del Real Decreto 1112/2018.

El Ayuntamiento de La Victoria asume los compromisos y obligaciones establecidos en dicho Real Decreto, debiendo informar puntualmente a esta Unidad de los requerimientos y documentación recibida en relación a los Informes de Accesibilidad Preceptivos como entidad obligada tras adherirse a dicha Unidad.

Esta adhesión quedará sin efecto por denuncia expresa realizada por escrito y comunicada a la Unidad Responsable de Accesibilidad; por mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento de La Victoria y la Diputación de Córdoba; o por incumplimiento de las obligaciones asumidas.”

A instancias del Sr. Alcalde toma la palabra D^a Isabel Rider realizando algunas aclaraciones y tras deliberación se somete la propuesta a votación, siendo aprobada por 7 votos a favor (5 del Grupo VAMOS y 2 del Grupo P.P.) , y 4 abstenciones (3 del Grupo PSOE y 1 del Grupo IU-CA.

4.-ADHESIÓN AL PLAN AGRUPADO PROVINCIAL DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EN ESPECIE PARA EL IMPULSO AL DESARROLLO DE CIUDADES Y TERRITORIOS INTELIGENTES DE ANDALUCÍA.

Seguidamente por el Sr. Alcalde la siguiente propuesta (gex 2156/2020) :

VISTA.- La Orden de 3 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas en especie, en régimen de concurrencia competitiva, para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía y la Resolución de 31 de enero de 2020, de la Dirección General de Economía Digital e Innovación, por la que se convoca para el año 2020 la concesión de estas ayudas

CONSIDERANDO.- que por la Diputación Provincial de Córdoba se ofrece la posibilidad de elaborar un Plan agrupado provincial para concurrir a la concesión de estas ayudas.

CONSIDERANDO.- que la aportación máxima que, en su caso, podría corresponder a esta Entidad Local, sería de hasta 2,000 euros por proyecto, aún no determinados

RESULTANDO.- conveniente para los intereses del Ayuntamiento La Victoria es por lo que se propone la adopción por el Pleno Municipal de los siguientes acuerdos:



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

PRIMERO.- Acordar la adhesión al plan agrupado provincial de la Diputación de Córdoba para la participación en la convocatoria de subvenciones en especie para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía, al amparo de la convocatoria antes citada.

SEGUNDO.- Aprobar la participación de la Entidad Local Ayuntamiento de La Victoria (Córdoba) en el proyecto de Diputación que comprende las líneas o verticales que a continuación van a enumerarse que conforman la propuesta del convenio de Adhesión , en una cantidad de 2.000 euros, con cargo al Presupuesto ordinario de 2020.

Las líneas que comprende el proyecto son:

- 1º-Sensorización de Edificios de Energía.
- 2º-Riesgo de jardines Inteligentes.
- 3º-Analítica de video: movilidad, seguridad y turismo.
- 4º-Turismo: Dispositivos de proximidad (Beacons)
- 5º-Estación medioambiental (Calidad del aire y contaminación acústica)
- 6º-Red Iot para sensorización.
- 7º-Vertical de Salud

TERCERO.- Dar traslado a la Diputación Provincial de los presentes acuerdos y autorizar a la Presidencia a la firma de cuantos documentos resulten necesarios para llevar a buen término los mismos.

A instancias del Sr. Alcalde toma la palabra D. Jose M.^a Gómez Carmona realizando algunas aclaraciones y tras deliberación se somete la propuesta a votación siendo aprobada por 7 votos a favor (5 del Grupo VAMOS y 2 del Grupo P.P.) ,y 4 abstenciones (3 del Grupo PSOE y 1 del Grupo IU-CA.

5.-EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS MEDIANTE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CREDITO N.º 21/2020.

Poe el Sr. Alcalde se presenta propuesta de expediente de Modificación de créditos n.º 21/2020 , justificando su necesidad en cuanto los gastos a financiar con este expediente de modificación, tienen como finalidad arbitrar consignación para aportación municipal al planeamiento urbanístico 2020 y plan smart city del Plan agrupado provincial de la Diputación de Córdoba para la participación en la convocatoria de subvenciones en especie para el impulso al desarrollo de ciudades y territorios inteligentes de Andalucía e incrementar la consignación existente por una previsión de mas gastos a consecuencia del COVID , con el siguiente detalle (GEX 3025/020):



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA
(CÓRDOBA)

Crédito extraordinario

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Euros
943.761.00	Trans. Diputacion programas planeamiento urb. 2020 y smart citi	2855
	TOTAL	2855

Suplemento de crédito

Aplicación Presupuestaria	Descripción	Saldo actual	Suplemento	Consignación Total
942.463.01	Aportacion a Mancomunidad	9320,65	2500	11820,65
163.210.00	Mantenimiento vias	-1045,74	2500	1454,26
164.212.00	Cementerio tanatorio mantenimiento	-125,50	1045	919,50
231.222.00	Telefono participación activa	-171,68	800	628,32
			6845	

SEGUNDO. Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1.a) del Real Decreto 500/1990, con cargo a a bajas de créditos de otras aplicaciones en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Ingresos

Aplicación Presupuestaria		Descripción	Credito Disponible Euros	Baja
Progr.	Económica			
171	62500	Adquisicion maquina pala fitosan	4000	4000
338	22602	Publicidad fiestas populares y festejos	3000	3000
341	22609	Deportes actividades	7731,64	2700



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

				9700
--	--	--	--	------

Resumen Financiación con cargo a :

A instancias del Sr. Alcalde toma la palabra D. Jose M.^a Gómez Carmona Concejal de Hacienda explicando con mas detalle cada una de las aplicaciones presupuestarias afectadas.

Tras una amplia deliberación , se somete a votación siendo aprobado por 5 votos a favor del Grupo VAMOS, , 2 abstenciones del Grupo P.P. y 4 votos en contra / 3 del Grupo PSOE y 1 de IU-CA .

6.- FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES 2021

Al amparo de lo establecido en el Decreto 104/2020, de 21 de julio de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo (BOJA num.143 de 27/07/2020) , por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021. el pleno del Ayuntamiento de La Victoria, ha de fijar dos fiestas locales , el Sr. propone el 25 de Junio, por ser el viernes de la feria de San Juan, y el 8 de Septiembre día de la patrona de nuestro municipio, tal y como se recogen en las conclusiones de las jornadas sobre la historia de nuestro pueblo que se desarrollaron en la casa de la cultura en Diciembre del 2007, y de acuerdo con el informe del cronista oficial que figura en el expediente (gex 3036) :

“ Estimado Alcalde, estimados Concejales:

Como bien sabe nuestro Ayuntamiento, desde mi incorporación como Cronista Oficial de La Victoria en 2006 a la actualidad he realizado una serie de trabajos encaminados a la localización y estudio de la documentación que permite asegurar que nuestro pueblo surge en las inmediaciones de la finca que hoy llamamos “La Victoria Vieja”, esto es, la “heredad”, con “casas, bodega, lagar, pila e tinajas, viñas e árboles” y “con todo lo que le pertenece”, que el 21 de noviembre de 1551 compró al curtidor Alonso de Hillón y a su mujer, Isabel Rodríguez, el lego fray Andrés de Santa María para donarla poco después, el 26 de enero de 1552, a los Mínimos o frailes de San Francisco de Paula del Convento de Nuestra Señora de la Victoria de Córdoba.

He averiguado, igualmente, dentro ahora de mis estudios para celebrar la efemérides de los doscientos años de la construcción de nuestra Iglesia de San Pedro de Alcántara (1819-2019), que la misma se erigió en terrenos del citado convento que adquirieron por compra el 2 de mayo de 1817 Domingo Pérez y Sánchez, Francisco González y Fernando Maestre, vecinos de La Rambla, para construir la Iglesia, habitaciones para el cura y sacristanes, así como el Campo Santo.

No cabe duda, en definitiva, de que nuestro pueblo debe su nombre al convento de Nuestra Señora de La Victoria de Córdoba y, por ende, a la casa madre del mismo, que, como es sabido, es lo que hoy se conoce como la Parroquia, Basilica y Real Santuario de Nuestra Señora de La Victoria de Málaga: no olvidemos que fue Fernando el Católico el que, para agradecer el papel que, según cuentan los mínimos, jugó San Francisco de Paula en la devolución del Rosellón y de la Cerdaña a los españoles por parte de los franceses, permitió que ellos levantaran ese convento malagueño con un nombre que marcaba la “victoria” de los cristianos sobre los moros en la “reconquista” y el que les impuso que los conservaran en sus futuras fundaciones.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Dado que el 8 de septiembre es el día de Nuestra Señora de La Victoria y que ese día siempre un día grande tanto para Málaga y Córdoba como para todas las numerosas poblaciones españolas en la que los Mínimos estuvieron presentes en conventos que generalmente llevaron ese mismo nombre de Nuestra Señora de la Victoria, propongo que nuestro pueblo declare festivo ese mismo día como una manera de recordar nuestros orígenes, al tiempo que aprovecho esta propuesta para impulsar la creación de una ruta cultural que enlace todas esas localidades.

Deseándoles a todos salud para vuestras familia y con la esperanza de que termine de una vez esta terrible pandemia del Covid-19, me despido con un fuerte abrazo desde Cádiz a 20 de julio de 2020.

Fdo. **LPD**,

Cronista Oficial de La Victoria”

A continuación se presentan sendas propuestas :

a) Por el Grupo PSOE : 15 de Febrero , lunes de Carnaval y 25 de Junio , día de Feria , apoyada por el Grupo IU-CA.

b) Por el Grupo P.P : 15 de Febrero , lunes de Carnaval y 8 de Septiembre , día de la Virgen de La Victoria .

Vistas la existencia de distintas propuestas, se propone por el Portavoz del PSOE dejar el punto sobre la mesa, procediéndose a su votación, con el siguiente resultado:

A favor , 4 votos, (3 votos del Grupo PSOE ,y 1 de IU-CA)

En contra , 7 votos (5 del Grupo VAMOS y 2 del Grupo P.P.).

Seguidamente se acuerda votar los días independientemente de las propuestas , con el siguiente resultado:

a) 15 de Febrero.- 6 votos a favor (grupos PSOE; P.P e IU-CA) y 5 en contra del Grupo VAMOS .

b) 25 Junio .- 6 votos a favor (grupos VAMOS e IU-CA) y 5 en contra (grupos PSOE y VAMOS)

c) 8 de Septiembre .- 7 votos a favor (grupos VAMOS y P.P.) y 1 voto en contra del grupo IU-CA y 3 abstenciones del grupo PSOE.

Volviéndose a votar entre los días 15 y 25 para deshacerse el empate con el siguiente resultado :

15 de Febrero.- 6 votos a favor (grupos PSOE; P.P e IU-CA) y 5 en contra del Grupo VAMOS .

25 Junio .-6 votos a favor (grupos VAMOS e IU-CA) y 5 en contra (grupos PSOE y VAMOS).

Por tanto quedan aprobadas las fiestas locales para el año 2021 siguientes: 8 de Septiembre y 15 de Febrero.

7.- APROBACIÓN DÍAS NO LECTIVOS Colegio Publico Jose A. Valenzuela.

De acuerdo con el escrito remitido por el Colegio Público Jose A. Valenzuela se propone a la consideración de los Sres Concejales la aprobación como días no lectivos para el curso escolar 2020-2021 los siguientes (gex 3040) :

- 9 de Octubre de 2020, viernes .

- 28 de mayo de 2021, viernes

- 2 de marzo de 2021, viernes.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Dado que una de las fiestas locales coincide con el periodo lectivo, solo es posible fijar dos días como no lectivos, acordándose por unanimidad de miembros, 11 votos, los días 9 de Octubre de 2020, y -2 de marzo de 2021

8.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DE ALCALDÍA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42 de R.D. 2568/1996, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre el nº 580 y el 692 de 22/07/2020 (gex 2544/020) .

9. -RUEGOS Y PREGUNTAS

Toma la palabra el Sr. Alcalde diciendo :

“En primer lugar se ha remitido un informe de secretaria en el que se indica que aquellas mociones cuyo contenido sea competencia plenaria serán debatidas y votadas como resolutivas, y las que no sean competencia plenaria, serán debatidas y votadas como no resolutivas.

Al pleno de hoy se ha presentado una moción resolutive, referente a la disolución de la Junta de Gobierno Local.

Así mismo el grupo PSOE presenta una moción no resolutive sobre la constitución de la Comisión Especial de Cuentas, que no es competencia plenaria, sino que viene establecida por la Ley.

Por el grupo PP se ha presentado una moción relativa a los procedimientos de selección de personal, que es no resolutive.

Por último se han presentado dos escritos, uno solicitando la convocatoria de subvenciones a asociaciones por concurrencia no competitiva, que por tratarse de una solicitud se tratará en el apartado de ruegos. El segundo sobre el traslado de competencias de la junta de gobierno local al pleno, que aunque se presenta como moción, no contiene puntos de acuerdo sino una solicitud por lo que se tratará como ruego.

En primer lugar es necesario aprobar la urgencia de aquellas mociones que se han incluido una vez había sido convocado el pleno. Se trata de la del grupo PSOE sobre disolución de la Junta de Gobierno y la del grupo PP relativa a las convocatorias de selección de personal.”

Siendo aprobada la urgencia de Mociones presentadas una vez convocado el Pleno , una de ellas acerca la de disolución de la Junta de Gobierno Local (Grupo PSOE) y otra (Grupo P.P.) sobre las convocatorias de selección de personal , por unanimidad de miembros , 11 votos.

Seguidamente se procede por el Portavoz del Grupo PSOE a dar lectura a la relativa a la Comisión Especial de Cuentas :

“ D. Pedro Maestre Moreno, como concejal del grupo municipal PSOE-A, del ayuntamiento de La Victoria, en representación de este grupo presenta para su debate en la próxima sesión del pleno del ayuntamiento de La Victoria la siguiente propuesta:

PROPUESTA AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA RELATIVA A LA CREACIÓN Y CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

En virtud del **artículo 116 de la ley 7/1985**, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, resulta preceptiva la existencia de la Comisión Especial de Cuentas en todas las Entidades Locales. Asimismo, de conformidad con el **artículo 127** del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el **Real Decreto 2568/1986, de noviembre**, la constitución, composición e integración, y funcionamiento de la Comisión Especial de Cuentas se ajusta a



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

lo establecido para las demás Comisiones Informativas. Así pues, en cumplimiento del **artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales**, dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva, el alcalde debió convocar la sesión ordinaria o sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, a fin de resolver sobre la creación y composición de la Comisión de cuentas. Igualmente, el mismo Reglamento señala en su **artículo 125** que la comisión de cuentas estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación, siendo el alcalde, el presidente nato de cada una de ellas. Por todo lo expuesto, se propone a la Alcaldía-Presidencia que en el próximo pleno adopte lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar la creación de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento, con la composición, atribuciones y competencias que se indican a continuación: Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales. En este sentido, las cuentas generales serán sometidas antes del día 1 de junio a informe de la Comisión Especial de Cuentas. Las cuentas generales con el informe de la Comisión Especial a que se refiere el apartado anterior serán expuestas al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la Comisión Especial y practicadas por ésta cuantas comprobaciones estimen necesarias, emitirá nuevo informe. Acompañadas de los informes oportunos y de las reclamaciones y reparos formulados, las cuentas generales se someterán al Pleno de la Corporación, para que, en su caso puedan ser aprobadas antes del día 1 de octubre.

SEGUNDO: Solicitar a cada uno de los portavoces de los distintos Grupos Municipales que componen la Corporación, la adscripción concreta de sus representantes tanto titulares como suplentes en la Comisión Especial de cuentas.

TERCERO: Una vez designada la comisión de cuentas, convocar dicha comisión a la mayor brevedad y examine la documentación que exista sobre la ejecución del presupuesto y sus modificaciones y otras atribuciones que el reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, le atribuye.”

Por el Sr. Alcalde se dice “ En cuanto a la propuesta de la creación de la Comisión Especial de Cuentas, esta es una comisión que está creada y que ya se ha reunido y dictamino favorablemente Cuenta General 2018, que se aprobó definitivamente por este Pleno.

En el ejercicio actual no se ha reunido ya que actualmente se ha establecido un prórroga de 99días para la presentación inicial de la Cuenta General.”

Otra cosa distinta sería la modificación en cualquier momento de su componentes y esta se reunió con fecha 21/11/2019 para informar la Cuenta General 2019 .

Por el Portavoz del Grupo PSOE ,se manifiesta su deseo de conocer los componentes de dicha Comisión , diciendo que no recuerda se haya celebrado ninguna sesión de la Comisión, si de Junta de de Portavoces , por ello solicita la fecha de constitución de la mencionada Comisión.

El Portavoz del Grupo P.P. confirma la celebración de una sesión de la Comisión Especial de Cuentas , no obstante pide agilización y convocatoria mas a menudo.

La Portavoz de IU-CA , solo recuerda una reunión de Portavoces .

Por mi la Secretaria se hace mención en base al artículo 20,1 de la LBRL y art 121 del ROF que la Comisión Especial de Cuentas es la única preceptiva, existe en todos los Municipios menores de 5000 habitantes , correspondiéndole el examen, estudio e informe de todas las



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación, otra cosa es su funcionamiento además como Comisión especial de Hacienda (según Informe remitido a los Portavoces de los distintos Grupos políticos). Siendo esta Moción de imposible cumplimiento, por lo que se incurriría, en caso de su aprobación de un supuesto de nulidad del art 47 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (“los que tengan un contenido imposible”).

Al hilo de lo anterior se retira el punto 1º de la moción, votándose la misma, siendo aprobada por 4 votos a favor de los Grupos PSOE e IU-CA y 7 abstenciones de los Grupos VAMOS y P.P.

Seguidamente el Portavoz del Grupo PSOE da lectura a la Moción relativa a la disolución de la Junta de Gobierno Local del siguiente tenor literal:

“INFORME

Debemos recordar, en primer lugar, que la revocabilidad es una de las características esenciales de los actos administrativos, que no tienen más límites que los derechos subjetivos derivados del acto o cuando la revocación no sea posible por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias en que el ejercicio de dicha potestad resulte contraria a la equidad, al derecho de los particulares o a las leyes, según dispone el *artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC)*. De acuerdo con esta base legal, teniendo en cuenta que la existencia de la Junta de Gobierno Local en Municipios con población inferior a 5.000 habitantes no viene impuesta por la Ley, de acuerdo con los *artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y 35.2 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF)*, sino que es una decisión discrecional dentro de las facultades de autoorganización de cada Ayuntamiento, del mismo modo que se creó por acuerdo de su Pleno, sin que tal acuerdo generara ningún derecho subjetivo, pues ningún Concejal tiene derecho subjetivo a formar parte de la misma, ni, por otra parte, tal Junta de Gobierno Local tiene facultades o atribuciones específicas, salvo la de ser órgano de asistencia del Alcalde, siendo sus demás atribuciones las que le pueda delegar el Pleno o el Alcalde, conforme al *Art. 23 de la LBRL, el mismo Pleno puede suprimirla*. En consecuencia, la potestad que se le atribuye al Pleno para la creación de la Junta de Gobierno Local lleva implícita la de su desaparición o supresión, sin que para ello deba someterse a procedimiento formal alguno, salvo la adopción del acuerdo de su supresión. Bien es cierto que como cualquier otro acuerdo del Pleno, éste por el que se suprime la Junta de Gobierno Local, puede ser impugnado ante la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al *Art. 63.1.b de la LBRL*, pero este artículo exige que para la impugnación el acuerdo incurra en infracción del ordenamiento jurídico, por lo que siendo competencia del Pleno tanto la aprobación como la supresión de dicha Junta, como ya se ha dicho, ni siquiera se podría argumentar que se ha obrado en fraude de ley. En cualquier caso, el plazo para la impugnación es de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la disposición impugnada o al de la notificación, que posibilitaría aún la interposición del recurso contencioso-administrativo. Conclusiones: Las que se derivan de las anteriores consideraciones. Es cuanto tengo el honor de informar, a los simples efectos de que se conozca la presente opinión jurídica que someto a otra en derecho mejor fundada, no supliendo en ningún caso a otros informes que se deban emitir para la válida adopción de los oportunos acuerdos.

D. Pedro Maestre Moreno, como portavoz del grupo municipal Psoe-A, del ayuntamiento de La Victoria, propone para su sometimiento a deliberación y posterior acuerdo en votación en la próxima sesión del pleno municipal:

Expone: que, dada la falta de información y transparencia de la Junta de Gobierno local, que no remite actas, ni ningún tipo de documento al pleno municipal, desconociendo este organismo, la actividad y periodicidad de sus reuniones, los puntos que se tratan, sentido del voto de sus miembros etc.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Solicita: Considerando la clandestinidad que se mueve este organismo, el obscurantismo de sus decisiones, ya que no informa de sus decisiones a un organismo de rango superior, como es el pleno municipal, se pide a este pleno de acuerdo con las atribuciones que le otorga artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC). los artículos 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), y 35.2 d) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) disuelva la junta de gobierno municipal.

Sr alcalde del Excmo. Ayuntamiento de La Victoria.”

El Sr. Alcalde en representación del Grupo VAMOS manifiesta:

“ En cuanto a la propuesta de la disolución de la Junta de Gobierno, decir que es un órgano de asesoramiento al alcalde, que permite que decisiones unipersonales se tomen de forma colegiada. Siendo este un órgano que facilita la participación y transparencia en la gestión municipal, facilitando la labor de control de los grupos de la oposición.

Si finalmente el pleno acuerda su disolución, evidentemente nuestra forma de trabajar seguirá siendo el trabajo en equipo, con la salvedad que a partir de ahora esas decisiones no se plasmarán en las actas.

Se trata de una moción cuya única pretensión es poner palos en las ruedas, es curioso que la haga el grupo socialista, que ha gobernado 32 años en este ayuntamiento y en todos ellos ha constituido la Junta de Gobierno Local, por entender que era un elemento que favorecía la participación en la gestión y la transparencia de la misma.” Continúa diciendo que las sesiones se han interrumpido durante el estado de alarma , y por todo ello su grupo va a votar en contra..

El Portavoz del Grupo PSOE toma la palabra diciendo que uno de los grandes problemas es que desde septiembre no se ha recibido acta alguna y si la razón es el estado de alarma eso significa que no es necesaria su existencia , por ello lo que pedimos es que las atribuciones de la Junta de Gobierno se decidan en Pleno .

Por el Portavoz del Grupo P.P. se manifiesta que en las reuniones previas a la creación de la Junta de Gobierno , se dijo por parte de la Alcaldía que se iba a designar como miembros de la Junta de gobierno a representantes de otros partidos y esto no ha sido así, por ello y al no conocer previamente la Moción y no haberla podido estudiar a fondo, su grupo va a votar a favor .

Por la Portavoz del Grupo IU-CA , y al igual que el Grupo PSOE y debido a no tener actas desde septiembre y si las competencias de la Junta de Gobierno pasan a Pleno, va a votar a favor .

Por mi la Secretaria se informa , a tenor de lo establecido en el art 92,2 del ROF en relación al art 47,2 de la LBRL dado el carácter organizativo del asunto objeto de la Moción se requiere mayoría absoluta del numero legal de miembros,siendo preceptivo por tanto el informe de Secretaria, no obstante habiéndose presentado la Moción por la via de urgencia , se procede a dar lectura del informe :

“ D^a INMACULADA BLANCO MUÑOZ SECRETARIA INTERVENTORA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CORDOBA) en relación a la propuesta/moción sobre disolucion/supresión junta de gobierno por el grupo PSOE , emite el siguiente informe:



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Primera. El artículo 20 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) establece la organización Municipal, regulando en su apartado primero, letra b), la Junta de Gobierno Local:

«La Junta de Gobierno Local existe en todos los Municipios con población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo disponga su reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.»

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 35.2 b) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), que señala que son órganos necesarios del Ayuntamiento «La Comisión de Gobierno en los Municipios con población de derecho superior a 5.000 habitantes y, en los de menos, cuando así lo disponga su Reglamento orgánico o así lo acuerde el Pleno de su Ayuntamiento.»

Por lo tanto, como este Municipio cuenta con menos de cinco mil habitantes, la Junta de Gobierno Local será de existencia potestativa, es decir, que existirá cuando lo acuerde el Pleno de la Corporación o lo prevea el Reglamento Orgánico Municipal. **Y al igual que el Pleno puede acordar la creación de este órgano, como no es un órgano necesario también podrá acordar su disolución en cualquier momento**

Segunda. Respecto a la disolución de la Junta de Gobierno Local y sus efectos, cabe hacer varias consideraciones. Como ya hemos apuntado en la consideración Jurídica primera, al ser un órgano de existencia potestativa en los Municipios de hasta 5.000 habitantes, puede crearse o no según lo acuerde el Pleno, y por tanto si es creado también se podrá disolver antes del final de la Legislatura.

La normativa vigente no establece el procedimiento para la disolución de la Junta de Gobierno Local, que será por acuerdo del Pleno al igual que su creación, o por modificación del Reglamento Orgánico Municipal si su existencia estaba prevista por éste; y tampoco se regula cuándo produce efectos esta disolución.

Por ello, cabe hacer una interpretación y aplicación análoga de la normativa electoral sobre la disolución de los órganos de Gobierno, y entre ellos la Junta de Gobierno Local, al finalizar la Legislatura.

Así, el artículo 36.1 del ROF establece que «El tercer día anterior al señalado por la Legislación electoral para la sesión constitutiva de los Ayuntamientos, los Concejales cesantes, tanto del Pleno como, en su caso, de la Comisión de Gobierno, se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.»

El artículo 194 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) dispone lo siguiente:

«1. El mandato de los miembros de los Ayuntamientos es de cuatro años contados a partir de la fecha de su elección, en los términos previstos en el artículo 42, apartado 3 de esta Ley Orgánica.

2. Una vez finalizado su mandato los miembros de las Corporaciones cesantes continuarán sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores, en ningún caso podrán adoptar acuerdos para los que Legalmente se requiera una mayoría cualificada.»

Y el artículo 42.3 de la misma norma preceptúa que «En los supuestos de elecciones locales o de elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas cuyos Presidentes de Consejo de Gobierno no tengan expresamente atribuida por el ordenamiento Jurídico la facultad de disolución anticipada, los decretos de convocatoria se expiden el día quincuagésimo quinto antes del cuarto domingo de mayo del año que corresponda y se publican al día siguiente en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma correspondiente. Entran en vigor el mismo día de su publicación. Las elecciones se realizan el cuarto domingo de mayo del año que corresponda y los mandatos, de cuatro años, terminan en todo caso el día anterior al de la celebración de las siguientes elecciones.»

Por tanto, en el caso de disolución de la Junta de Gobierno Local por finalización del mandato electoral, que se producirá de forma automática el día anterior a la celebración de las elecciones Municipales (que son el cuarto domingo de mayo), la Ley prevé la convocatoria de una sesión extraordinaria a los solos efectos de aprobar la última acta.

Por tanto, y realizando una interpretación análoga de esta normativa al caso concreto, **antes de que el acuerdo Plenario de disolución de la Junta de Gobierno Local sea efectivo se deberá convocar una**



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

última sesión a los solos efectos de aprobar su última acta. El motivo es que no se puede entender disuelto un órgano si aún está pendiente la aprobación de alguna de sus actas, aunque ya haya sido adoptado el acuerdo de disolución por el Pleno.

Tercera. El artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común habla de los efectos de los actos administrativos:

«1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses Legítimos de otras personas.»

En este caso planteado, **el contenido del propio acto de disolución de la Junta de Gobierno exige que su eficacia quede demorada a que se realice la aprobación de la última acta. Es decir, que aunque el Pleno haya adoptado el acuerdo de disolución de la Junta de Gobierno Local, el mismo no será efectivo hasta que la propia Junta celebre sesión para aprobar la última acta y no quede ningún tema pendiente, por lo que la Junta no se considerará disuelta hasta entonces.**

Ello es así porque si la eficacia del acto fuera inmediata, y la Junta se disolviese sin haber aprobado su última acta, no se podría volver a convocar para aprobarla, ya que un órgano disuelto no puede celebrar ninguna sesión. Y además no existe ningún otro órgano con competencia para aprobar dicha acta pendiente.

Por lo tanto, una vez el Pleno haya acordado la disolución de la Junta de Gobierno, deberá convocarse una sesión extraordinaria de la misma a los solos efectos de aprobar su última acta, considerando que la disolución será Plenamente efectiva una vez esta acta sea aprobada.

Cuarto.- El procedimiento a seguir es el siguiente:

- A.** Acuerdo del Pleno de la Corporación de supresión de la Junta de Gobierno Local .
- B.** Convocatoria de sesión extraordinaria para aprobar la última acta y decreto de cese de los miembros de la Junta de Gobierno Local..
- C.** Dicho Acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

D. Se dará cuenta del Acuerdo de disolución de la Junta de Gobierno Local al Pleno en la próxima sesión que éste celebre.

CONCLUSIÓN

Al igual que el Pleno puede acordar la creación de este órgano, como no es un órgano necesario también podrá acordar su disolución en cualquier momento

En virtud de las consideraciones Jurídicas expuestas, la normativa vigente no establece el procedimiento y los efectos para la disolución de la Junta de Gobierno Local cuando se trata de un órgano potestativo al ser un Municipio de hasta 5.000 habitantes. Por ello se aplicará por analogía la normativa que regula su disolución por finalización del mandato electoral.

Así pues, dicho esto y teniendo en cuenta que un órgano no puede quedar disuelto sin tener un acta pendiente de aprobación, y visto asimismo que la eficacia de los actos administrativos se puede demorar cuando así lo exija el contenido del acto, como es este caso, consideramos que la disolución de la Junta de



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Gobierno Local no se producirá nada más ser acordada por el Pleno, sino que se producirá una vez su última acta quede aprobada.

Por ello, si el Pleno acuerda la disolución, en su caso, se tendrá que convocar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno para aprobar la última acta. Y una vez aprobada, la disolución será efectiva.

No obstante la superior autoridad decidirá.”

Sometida la Moción a votación, esta es aprobada por 6 votos a favor de los Grupos PSOE, PP e IU-CA, y 5 votos en contra del Grupo VAMOS.

Seguidamente se pasa a considerar la Moción presentada por el Grupo PP, con el siguiente contenido:

“El Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de La Victoria, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, desea elevar al Pleno Municipal la siguiente moción:

POR EL ACCESO AL EMPLEO EN EL AYUNTAMIENTO DE UNA MANERA TRANSPARENTE QUE GARANTICE LA IGUALDAD DE TODOS LOS VECINOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desempleo siempre ha sido un mal endémico de nuestro pueblo que se ha visto acrecentado temporalmente con las grandes crisis económicas que hemos ido padeciendo en los últimos 30 años. A nadie se le escapa que nos encontramos ante una nueva crisis económica y social, derivada de una situación de pandemia que acusamos fuertemente los municipios que no gozamos de un sector industrial, ni de un músculo empresarial como nos gustaría a pesar de las condiciones geográficas que disponemos y la cercanía que tenemos a grandes vías de comunicación como es la autovía A-4.

No en vano, desde que comenzó la actual legislatura en junio de 2019 hasta ahora, el desempleo ha subido de 133 personas a 199 lo que supone un crecimiento del paro del 49%, y nos tememos que lo peor está por llegar, como bien dicen los analistas económicos en los medios de comunicación.

No creemos que el Ayuntamiento deba ser la mayor empresa del pueblo y la única que genere empleo, ya que nuestra opinión siempre ha sido y será la que de un consistorio como el nuestro debe ser el mecanismo que posibilite a las empresas asentarse en nuestro territorio y gozar de las oportunidades en las que desarrollar su actividad y generar puestos de trabajo estables.

Aún dicho esto, el Ayuntamiento por sí mismo, si genera puestos de trabajo mediante programas propios, el propio presupuesto, programas de subvenciones que provienen de otras administraciones como la Diputación, la Junta de Andalucía o el gobierno de la Nación, y observamos que, con mucha frecuencia, el alcalde y el Equipo de Gobierno realizan contrataciones a familiares de los mismos y a personas que son de su grupo político o iban en las candidaturas a las anteriores elecciones municipales. Todo ello, sin seguir procedimiento de selección alguno según la ley marca, acudiendo el Sr. Alcalde al levantamiento de reparos interpuestos por la intervención de este Ayuntamiento con una relativa frecuencia, es decir el alcalde se salta la ley, los técnicos se lo advierten y él anula esta advertencia mediante la figura del levantamiento del reparo, amparándose, en estos momentos, en la situación de emergencia sanitaria. Cabe recordar que antes de la situación actual, también usaba esta fórmula con los mismos fines.

Desde el Grupo Municipal Popular lo tenemos claro y queremos manifestar que hasta aquí hemos llegado. La Constitución Española y la legislación en materia de acceso a la administración pública tienen en común una cosa, el acceso al empleo en la administración pública deben respetar los criterios de igualdad, mérito y capacidad. En este Ayuntamiento parece que estos criterios no son válidos o se cambian por la consanguinidad o afinidad política. Por esto, nosotros decimos que ya está bien de seguir por estos derroteros que no garantizan la igualdad para todos los vecinos y se debe ordenar un procedimiento por parte de este Ayuntamiento que garantice estos criterios y, por tanto, dé la posibilidad a todo vecino que pueda optar a un contrato de trabajo en este Ayuntamiento, a un mínimo de igualdad.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

Existen varios mecanismos por los que respetar las leyes, desde ofertas de empleo público al SAE, convocatorias, bolsas de empleo, contratos sociales que estén acreditados mediante informes del Técnico de Trabajo Social, etc. todos ellos mejores y más garantistas que la dedocracia del Sr. Alcalde.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal del Ayuntamiento de La Victoria propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- El pleno del Ayuntamiento de La Victoria acuerda que todos los contratos de personal que se realicen por parte del Ayuntamiento se efectúen mediante los procesos ordinarios oportunos que garanticen la igualdad de oportunidades a todos los vecinos del municipio.

Segundo.- El pleno del Ayuntamiento de La Victoria acuerda que todos los contratos de personal que se hayan realizado o se realicen en un futuro y que tengan reparo por parte de la Intervención Municipal y posterior levantamiento del mismo por parte del alcalde, sean notificados a la autoridad superior competente .

Tercero.- El Pleno del Ayuntamiento de La Victoria acuerda publicar el texto íntegro de esta moción en los medios de comunicación de que disponga, bando, redes sociales, página Web municipal, etc. para general conocimiento de la ciudadanía.

En la Victoria, a 27 de julio de 2020

El Portavoz del Grupo Popular La Victoria”

El Sr. Alcalde toma la palabra diciendo “ Lo primero que tenemos que manifestar es que a pesar de que el porcentaje de desempleo de nuestro municipio es muy alto, está por debajo no solo de la media provincial, sino de la media de la vega del Guadalquivir.

La moción obsoleta, cargada de demagogia y falta de rigurosidad. Cuando se hacen afirmaciones ese tipo se tienen que poner encima de la mesa en que casos los principios de igualdad, mérito y capacidad no se llevan a cabo.

Acaso no se llevan a cabo en las contrataciones del PROFEA cuya sistema de selección lo establece el SEPE.

Acaso no se llevan a cabo en las contrataciones de los planes de empleo de la junta, programa AIRE, cuya selección la establece el SAE.

Acaso no se cumple en la las bolsas de empleo en la que lo que se hace es ordenar a los/as candidatos/as.

Acaso no se cumple en el programa de Empleo Social diseñado por el IPBS.

Estas son el 95% de las contrataciones municipales, el resto son contrataciones por programas cuya regulación está previamente establecida, como por ejemplo la auxiliar de biblioteca, cuya selección recayó en una persona que ni siquiera es del municipio. Al igual que la selección de la mediadora social en la que fue seleccionada una persona de fuera del municipio, que finalmente renunció al contrato.

Yo me pregunto y cuando al establecer los principios de igualdad, mérito y capacidad, las personas propuestas son familiares de miembros de la corporación, que hacemos, los eliminamos y pisoteamos sus derechos.

Desde este ayuntamiento se siguen los procedimientos de contratación legalmente establecidos. Parece que molesta el gran número de oportunidades de contratación que este ayuntamiento oferta a lo largo del año.

Al principio he dicho que era una moción obsoleta, ya que deberían conocer que desde hace años, no hay representación política en las comisiones de selección d e personal.

En cuanto a los reparos, la propia normativa establece el sistema de levantamiento de los mismos, con lo cual no se trata de ninguna ilegalidad, de la que además periódicamente se da cuenta a los organismos pertinentes, desde hace años. Organismos que en ningún momento han realizado ni un solo reproche a nuestra actuación, ya que se encuentra dentro de la normalidad de la gestión municipal de cualquier ayuntamiento.



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

En cuanto a la publicidad, su grupo es muy libre de dar publicidad a su demagogia, en los medios que estime oportunos. “

Por el Portavoz del Grupos PSOE se felicita al Grupo P.P. por la presentación de la Moción , puesto que existen numerosas quejas en el Municipio por el sistema de contratación de personal del equipo de gobierno, no estando conforme con el % de desempleo que el Sr. Alcalde ha manifestado.

Por la portavoz del Grupo IU-CA esta de acuerdo con la Moción presentada .

Por ultimo el Portavoz del Grupo P.P. entiende que lo que hay que hacer es favorecer el tejido industrial ,fomentar empresas que den trabajo, cosa que no se hace , evitando la contrataciones masivas por parte del Ayuntamiento y que siempre se apliquen los criterios de merito y capacidad.

Sometida la Moción a votación se aprueba por 6 votos a favor de los Grupos PSOE, P.P. e IU-CA y 5 en contra del Grupo VAMOS (haciendo constar que si están de acuerdo con el punto primero, no así los otros dos) .

A continuación por el Sr Alcalde se abre el turno de Ruegos planteándose los siguientes:

Por el Portavoz del Grupo POSE se da lectura al siguiente ruego, presentado con carácter previo:

“ D. Pedro Maestre Moreno como concejal del grupo municipal PSOE-A y en representación de este grupo solicita que sea debatida en el próximo pleno esta moción:

Expone: Que en los últimos años, ha habido diversos problemas en la Concesión de subvenciones a las asociaciones locales, debido a su naturaleza de libre designación.

Solicita: Que en las próximas convocatorias, a partir de 2021, sean bajo modalidad de concurrencia competitiva y para ello, solicita también, se elaboren las bases de dichas convocatorias para no entorpecer la concesión en tiempo y forma de las convocatorias de subvenciones, ya que la aprobación de dichas bases tienen un trámite largo.

Por lo que pido se trate en el próximo pleno”.

Añadiendo que la finalidad es pretender la igualdad de oportunidades para todas las Asociaciones y no por afinidad, aplicándose el sistema de concurrencia competitiva al igual que ocurre en la mayoría de Municipios .

Por el Sr. Alcalde se le contesta “ En cuanto a la propuesta del grupo socialista sobre la convocatoria de subvenciones por concurrencia competitiva de la asociaciones locales, decir que nuestro pueblo cuenta con una ordenanza reguladora de estas subvenciones, ordenanza que dejó de aplicarse, para establecer el sistema de subvenciones nominativas a propuesta de las propias asociaciones, que nos pidieron simplificar el proceso.

A pesar de ello, nuestra propuesta es reunir a los colectivos locales y explicarles las dos opciones, la actual y la que propone el grupo socialista y que sean los colectivos los que elijan el sistema de concesión de las mismas.”



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA (CÓRDOBA)

A continuación el Sr. Alcalde dice que existe también otro ruego por escrito del Grupo PSOE acerca del traspaso de competencias de la Junta de Gobierno al Pleno, que si van a darle lectura. Por su parte el Grupo PSOE manifiesta que no lo han presentado, y en caso de que haya algo presentado lo retiran.

Abierto el turno de Preguntas, se presentan las siguientes:

*Por el Grupo PSOE:

A instancias de vecinos, porqué los trabajadores de obras del PER, no firman sus contratos antes de cobrar ?

El Sr Alcalde le contesta que entiende que es debido al volumen de trabajo que generan las distintas contrataciones (en el caso del PER desde que se nos comunica la selección por parte del SAE hasta que se contrata ,) así en estos momentos existen de 70 a 80 personas contratadas y por ello a veces y no da tiempo material.

*Por el Grupo P.P. :

a) ¿Que se sabe sobre la C/ García Lorca ?

El Alcalde le contesta que el Arquitecto municipal estaba redactando la propuesta de Convenio y supongo que estará terminado , así cuando vuelva retomará el asunto.

b) Respecto a los días de fiesta , el tema de la patrona no es un tema baladí, puesto que afecta a todos los vecinos , por ello considerando que tanto la advocación de la Inmaculada como la de la Victoria tienen históricamente cabida, por ello pregunta si se puede hacer una votación popular para designar a una de ellas.

El Sr. Alcalde le contesta que entiende que seria por acuerdo del Pleno.

Toma la palabra la portavoz de IU-CA diciendo que ya que el Ayuntamiento es una institución laica, debería de ser La Iglesia la que preguntara a los vecinos, y no el Ayuntamiento., entendiendo que no cree que sea una competencia municipal.

c) Quien tienen las llaves del Ayuntamiento, y de la pista de padel y del gimnasio ?

El Sr. Alcalde le contesta que los trabajadores , los miembros de la Corporación y en cuanto a la pista de padel su uso se ha regulado y están controladas .

*Por el Grupo IU-CA :

a) ¿ El Convenio que existe con Diputación Provincial , incluye solo la recogida de perros o también las castraciones?, y solicita que se de información en la página web de las actuaciones que estén incluidas

El Sr. Alcalde le contesta que solo la recogida.

Dr Isabel Rider manifiesta que se está en contacto con una asociación, para el tema de la castración de gatos callejeros, pero aun no hay nada concreto.

b) Por qué este Pleno es telemático?

El Sr. Alcalde contesta que por motivos de salud , ya que en el Salón de Plenos es complicado respetar la distancia y también por motivos de conciliación familiar como así se ha justificado en el Decreto de convocatoria y también por que el Portavoz del P.P. no puede por la mañana.

Por alusiones interviene el Portavoz del Grupo PP. agradeciendo que se le tenga en cuenta, aclarando que si puede asistir a los Plenos si son por la mañana, no a las reuniones, no



AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA **(CÓRDOBA)**

obstante entiende que se debería de usar como lugar de celebración la Casa de la Cultura y evitar los telematicos.

c) Se ha recibido el informe de Diputación acerca de Art-Sur y por que se solicita a Diputación y no a la Delegación del Gobierno?

El Sr. Alcalde le contesta que la información que tiene es que hoy o mañana llegaría y que todos tenemos posibilidad de asesoramiento.

Y no habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta y cuatro minutos del día de la fecha, de todo lo cual yo la Secretaria doy fe.-

V ° B°
El Alcalde

Fdo.-José Abad Pino